

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

CAJA DE KINESIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguridad Social para Profesionales de la Kinesiología de la Provincia de Buenos Aires, es una entidad de derecho público no estatal conforme los términos de la Ley 13.917, la cual desarrolla actividades, tiene objetivos y ejerce potestades, tanto públicas (otorgar las prestaciones de jubilación, pensión, incapacidad, entre otras), como así también realiza funciones privadas (contratar empleados, adquirir propiedades, invertir sus recursos, contratar servicios, etc.);

Que, en ese contexto, entendemos qué al cumplir actividades dentro de las denominadas de derecho privado, rige el principio constitucional que establece que todo lo no prohibido se encuentra permitido dentro del marco legal vigente;

Que vale esta introducción para centrarnos en el tema de inversiones de la Caja, observando que en el caso particular de la Ley 13.917, el artículo 52, en su inciso d) establece como principio rector en la materia, que los recursos de la Caja deben ser aplicados a inversiones que garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez suficientes para resguardar y asegurar la concesión de los beneficios actuales y futuros para sus afiliados; Que la misma norma, en su inciso g) dispone que la Caja podrá adquirir títulos o valores públicos nacionales o provinciales, pero excluye la inversión en acciones de compañías privadas, tanto aquellas que formulen oferta pública como las que no lo hagan, por lo que claramente sólo prohíbe la adquisición de acciones, quedando otros activos financieros fuera de dicha prohibición y disponibles atento el principio del derecho mencionado;

Que en dicho sentido corresponde advertir que la doctrina y jurisprudencia son contestes en que el primer intérprete de las leyes son aquellas entidades que actúan bajo su influencia y tienen la potestad de aplicarla en resguardo de sus objetivos principales y en pos de ejercer los derechos que de ella emanen; Que la interpretación de la norma, en un contexto muy diferente al actual, ha llevado a concentrar las inversiones de la Caja exclusivamente en títulos de renta fija soberanos y subsoberanos, lo que ha generado una fuerte concentración y alta exposición al riesgo crediticio y la volatilidad de la deuda pública argentina;

Que el principio de inversión en "condiciones de razonable seguridad, rentabilidad y liquidez" previsto en la ley habilita la incorporación de nuevos instrumentos que permitan optimizar la gestión del riesgo, mejorar la diversificación y potenciar el rendimiento esperado de la cartera, los cuales por otra parte no existían al momento de sanción de la ley y/o su administración y adquisición encontraban complicaciones administrativas;

Que la incorporación de títulos de renta fija corporativa, como las obligaciones negociables con oferta pública emitidas por entidades privadas con adecuado nivel de calificación crediticia, permite diversificar el riesgo de crédito sin apartarse del espíritu de la norma, priorizando emisores con capacidad de pago comprobada;

Que la incorporación de commodities y/o de ETF que repliquen precios de commodities, aporta una cobertura natural ante escenarios inflacionarios o devaluatorios, ofreciendo una alternativa de resguardo de valor sin generar exposición a riesgos propios del sistema financiero local;

Que la incorporación de ETF de índices de acciones pasivos permite obtener exposición diversificada a mercados amplios sin incurrir en los riesgos específicos de la tenencia directa de acciones individuales y no implica la adquisición de acciones de compañías privadas en términos jurídicos ni económicos, dado que estos instrumentos no otorgan derechos políticos ni participación en la toma de decisiones de las empresas;

Que la inversión en fondos comunes de inversión (FCI) también permite una administración eficiente de los recursos de la Caja, asegurando diversificación y gestión profesional del riesgo;

Que los FCI, en función de su estrategia y objetivo de inversión, pueden incluir en menor proporción activos que no sean estrictamente de renta fija sin que ello altere su perfil principal ni su contribución a la estabilidad y el rendimiento del portafolio;

Que resulta razonable considerar que, cuando al menos el 75% de los activos subyacentes de un FCI sean elegibles según la normativa de la Caja, dicho fondo cumple con los criterios de inversión y puede ser incluido dentro del portafolio;

Que resulta necesario contar con instrumentos de liquidez en dólares de máxima seguridad, tales como fondos money market en dólares y/o bonos del Tesoro de los Estados Unidos (US Treasuries), para una administración eficiente de la liquidez en moneda extranjera, asegurando disponibilidad inmediata de fondos y asumiendo mínimo riesgo crediticio;

Que, a efectos de garantizar una adecuada diversificación y evitar una concentración excesiva en activos específicos, se establece un límite máximo de inversión por tipo de activo para los títulos de renta fija corporativa, los ETF de índices de acciones pasivos y los commodities, incluyendo ETF que repliquen su precio, asegurando que su participación en la cartera contribuya a la diversificación sin que ninguno de ellos se convierta en un componente dominante que altere el perfil de riesgo del portafolio;

Que, con el objetivo de mitigar riesgos específicos y reducir la exposición a cualquier único emisor, se establece un límite máximo de inversión por emisor y por activo, evitando que la Caja dependa en exceso de la solvencia de una sola entidad y garantizando una adecuada dispersión del riesgo dentro de cada categoría de inversión;

Que, en línea con el marco normativo vigente y con el propósito de respetar el espíritu de la ley, se establece un umbral mínimo de inversión en títulos soberanos y subsoberanos, asegurando que continúen representando una parte relevante del portafolio, en concordancia con su mención taxativa en la normativa aplicable;

REGLAMENTO DE INVERSIÓN DE LA CAJA DE KINESIÓLOGOS

CAPÍTULO I – OBJETO

Artículo 1° - Finalidad.

El presente reglamento establece los lineamientos, criterios y límites aplicables a la administración e inversión de los recursos de la Caja.

CAPÍTULO II - ACTIVOS ELEGIBLES.

Artículo 2° - Activos permitidos.

Los recursos de la Caja podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos:

- a) Títulos de renta fija soberanos y subsoberanos emitidos por el Estado Nacional o las provincias argentinas.
- b) Obligaciones negociables y valores de corto plazo con oferta pública emitidos por entidades privadas, con calificación mínima de BBB- al momento de su compra o suscripción.
- c) ETF de índices de acciones pasivos, siempre que sean líquidos y ampliamente utilizados en el mercado.
- d) ETF y otros instrumentos que repliquen precios de commodities, siempre que sean líquidos y ampliamente utilizados en el mercado.
- e) Fondos Comunes de Inversión abiertos (FCI) cuya composición tenga al menos 75% de activos elegibles según el presente Reglamento.
- f) Fondos Comunes de Inversión abiertos money market en dólares y bonos del Tesoro de EE.UU. (US Treasuries), únicamente de manera temporal por un período máximo de un año, hasta su enajenación o reinversión en otro activo.

CAPÍTULO III - LÍMITES DE INVERSIÓN.

Artículo 3° - Mínimo de inversión en títulos soberanos y subsoberanos.

El 50% del portafolio de inversiones deberá estar compuesto por títulos de renta fija soberanos y subsoberanos.

Artículo 4° - Límite máximo por tipo de activo.

- a) ETF de índices de acciones pasivos: hasta el 30% del portafolio.
- b) ETF y otros instrumentos que repliquen precios de commodities: hasta el 30% del portafolio.
- c) Obligaciones negociables y valores de corto plazo: hasta el 50% del portafolio.
- d) FCI abiertos money market en dólares y bonos del Tesoro de EE.UU.: hasta el 50% del portafolio y por un período máximo de un año hasta su enajenación o reinversión en otro activo.

e) La suma total de ETF de índices de acciones pasivos, ETF de commodities, renta fija corporativa y liquidez en dólares no podrá superar el 50% del portafolio.

Artículo 5° - Límite máximo por activo y por emisor.

Ningún activo podrá representar más del 5% del total del portafolio de inversiones. Ninguna inversión en activos de un mismo emisor podrá superar el 10% del total del portafolio de inversiones. Los límites establecidos en este artículo no serán aplicables a los títulos de renta fija soberanos emitidos por el Estado Nacional.

Artículo 6° - Excesos en los límites de inversión.

Si debido a fluctuaciones de mercado u otras circunstancias ajenas a la Caja, la cartera supera los límites establecidos, se dispondrá de un plazo máximo de un año para regularizar la situación. Durante este período no podrán realizarse nuevas operaciones que incrementen aún más la exposición en los activos que excedan el límite fijado.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7° - Revisión y actualización.

El presente documento podrá ser reglamentado por el Directorio de la Caja a fin de cumplir los objetivos de la ley y el mandato de la asamblea en la presente materia. Se encomienda al Directorio la elección de los activos financieros, los plazos de exposición, la composición de los portafolios, como así también la elección de los agentes de liquidación y compensación, previo informe, análisis y asesoramiento del asesor financiero.